



**XV DIRECCIÓN REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

ORD. N°: 106

MAT : Emite respuesta relativa a obligación de emisión de factura.

**CONT: XXXX S.A.,
RUT N°yyyy.**

Providencia, 22.03.2012

**DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO SANTIAGO ORIENTE**

**A: DON ZZZZ
XXXX S.A.**

En respuesta a la consulta del antecedente, mediante la que se solicita un pronunciamiento acerca de la obligación de emisión de factura, cabe manifestar lo que sigue:

1-Con fecha 13.02.2008, entre XXXX SA. y don MMMM, RUT N yyyy, se celebró un contrato de construcción a suma alzada, cuya ejecución constituía un deber u obligación de este último, correspondiéndole, la edificación de un centro comercial y de oficinas en calle pppp números zzz y zzz, comuna de Pte. Alto.

2- A raíz de divergencias derivadas de la relación contractual que existió entre las partes, **don MMMM** demandó en juicio arbitral a **XXXX SA.** En el contexto de este litigio se dictó fallo, el cual se encuentra ejecutoriado, habiéndose hecho lugar en parte a la petición del demandante, de modo que XXXX SA. debía proceder al pago de las siguientes sumas a la demandante:

- a) \$ yyyy, IVA incluido, por concepto de retenciones adeudadas.
- b) \$ yyyy IVA incluido, derivado de saldo de estado de pago adeudado.
- c) \$yyyy, IVA incluido, por obras extraordinarias generales.

3- Con la finalidad de poner término al conflicto legal existente entre las partes, con fecha 14.04.2011, ZZZZ SA. (RUT N°yyyy), Casa Matriz de XXXX SA. (la consultante), adquiere mediante cesión, el crédito de que era titular don MMMM como producto del fallo dictado por el juez árbitro.

4- Ahora bien, XXXX SA. en este instante consulta sobre la procedencia de la obligación de emitir factura que pesaría sobre el contratista, esto es, don MMMM.

Al respecto, cabe manifestar que nos encontramos ante la cesión de un crédito que encuentra su causa primera en un contrato general de construcción a suma alzada, hecho gravado por la **letra e), del artículo 8°, del D.L. 825, de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado**, y que, a su vez, el fallo del juez árbitro tuvo exclusivamente por objeto dirimir las diferencias entre las partes sobre el cobro que realizaba don MMMM como consecuencia de trabajos impagos, lo cual, por cierto, no vino a mutar la naturaleza jurídica de la acreencia. En consecuencia, producto de la cesión de créditos, por ser derechos incorporales, no se genera el hecho gravado IVA.

5.- No obstante lo señalado, lo determinante en el caso en comento, es que el contrato general de construcción es un hecho gravado con el Impuesto a las Ventas y Servicios, como se indicó en el numeral anterior, de manera tal que los tributos aplicables necesariamente deben ser enterados en arcas fiscales por el sujeto obligado a ello. Por lo demás, debe tenerse presente que el contratista, en su oportunidad, también debe haber hecho uso del crédito fiscal, v. gr., por adquisiciones de materiales empleados en la obra, y que, por el momento, no habría cumplido con su deber de entero del débito fiscal.

6.- En síntesis, teniendo presente que don MMMM, habría percibido el pago del crédito originado en obligaciones pendientes del contrato de construcción, suma que fue determinada por un fallo judicial que partió de la base de la existencia de la relación contractual y solo se limitó a determinar el quantum de lo adeudado; surge que, acorde con las hipótesis del **artículo 55 del D.L. N° 825/74**, sobre Impuesto al Valor Agregado, el contratista se encontraría obligado a emitir a XXXX S.A. , la factura o facturas que correspondan por los conceptos adeudados por el mandante de la obra que se hayan determinado en la sentencia respectiva.

Todo lo anterior, así como las instrucciones e interpretaciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, puede ser consultado en www.sii.cl y debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate, las que pueden determinar un análisis diverso y conclusiones distintas a las precedentemente indicadas.

Saluda atte. a UD.

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL